

NUEVO SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO

En los PGE 2018 publicados hoy (04/07/2018) en el BOE se establece el nuevo **Subsidio Extraordinario de Desempleo (SED)**, que tras los conflictos de competencias entre el Estado (SEPE) y las CCAA sustituye a las extintas ayudas del **Plan Prepara** y el **PAE**.

Tiene una cuantía de **431 €/mes** y se puede recibir durante **6 meses** como máximo sin prórrogas posibles.

Se debe haber agotado un subsidio previo después del **11 de marzo de 2018** o alternativamente ser parado de larga duración (demandante de empleo 1 año en los 18 meses anteriores a la solicitud) y, además en este caso haber agotado la prestación contributiva de desempleo ("el paro"), cualquier otro subsidio de desempleo o las ayudas PREPARA/PRODI/RAI. Sin embargo no podrán acceder a él los desempleados que previamente hayan recibido el PAE.

Por supuesto, como en todos los subsidios, también se debe cumplir el requisito del tope de rentas mensuales brutas personales y de la Unidad Familiar inferiores al 75 % del SMI (**551,90 €** en 2018).

Protección por desempleo

Subsidio extraordinario por desempleo

Antes de solicitar, debe tener en cuenta que...

Deberá solicitar cita previa para presentar la solicitud en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Previamente, deberá acreditar ante el servicio público de empleo autonómico de su oficina la realización de acciones de búsqueda activa de empleo (BAE).

Quién puede solicitarlo

Las personas totalmente desempleadas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones durante la vigencia de este subsidio:

- a) Hayan extinguido en último lugar por agotamiento el subsidio por desempleo a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2018. También quienes lo hayan agotado entre el 01/03/2018 y la entrada en vigor de la LPGE para 2018.
- b) Sean personas paradas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo a fecha 1 de mayo de 2018, que hayan extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones:
 - LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O EL SUBSIDIO POR DESEMPLEO.
 - LAS AYUDAS ECONÓMICAS VINCULADAS AL:
 - * Programa de renta activa de inserción (RAI)
 - * Programa temporal por protección por desempleo e inserción (PRODI)
 - * Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA).

Plazo y documentos necesarios para el trámite de su solicitud

En el supuesto de la letra a) anterior, cuando se haya extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo a partir de la entrada en vigor de la LPGE para 2018, el plazo será de 15 días a partir de que se cumpla un mes de espera desde el agotamiento del subsidio anterior.

Si el subsidio se ha agotado entre el 01/03/2018 y la entrada en vigor de la LPGE para 2018, el plazo será de dos meses desde la entrada en vigor de esta.

En el supuesto de la letra b) anterior, no hay plazo. La solicitud se podrá presentar a partir de haber acreditado que en el mes anterior a la solicitud, se han realizado acciones de búsqueda activa de empleo.

PARA SU IDENTIFICACIÓN (NO NECESITA APORTAR COPIAS)

Españoles o españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.

Extranjeros o extranjeras residentes en España:

Nacionales de la Unión Europea: Certificado de registro de ciudadano/ciudadana de la Unión Europea en el que conste el NIE junto con el documento identificativo en su país de origen, y en su defecto, el pasaporte.

No nacionales de la Unión Europea: Tarjeta de Identidad de Extranjero/a (TIE) junto con el pasaporte.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

PARA EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD (NO NECESITA APORTAR COPIAS)

- CUALQUIER DOCUMENTO BANCARIO EN EL QUE FIGURE EL NÚMERO DE CUENTA DE LA QUE Ud. SEA TITULAR Y DONDE DESEE PERCIBIR LA PRESTACIÓN.

- LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN CASO DE EXTRANJEROS/EXTRANJERAS, LEGALIZADO Y TRADUCIDO.

- EN CASO DE TENER HIJOS O HIJAS EN ACOGIMIENTO, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON LA FECHA DE EFECTOS DEL ACOGIMIENTO.

SI LOS HIJOS O HIJAS CON DISCAPACIDAD SON MAYORES DE 26 AÑOS, CERTIFICADO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EXPEDIDO POR EL IMSERSO O EL ÓRGANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CORRESPONDIENTE, O RESOLUCIÓN DEL INSS, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA O DE DEFENSA, QUE RECONOZCA LA CONDICIÓN DE PENSIONISTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ, O DE JUBILACIÓN O RETIRO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO O INUTILIDAD.

- SENTENCIA Y/O CONVENIO REGULADOR, EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

Rentas que se tienen en cuenta

Debe comunicar todas las rentas obtenidas por Ud. y por los miembros de su unidad familiar, que conviven o están económicamente a su cargo, en el mes anterior al de la fecha de solicitud, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, su origen y naturaleza. En el supuesto de que conviva con su pareja de hecho y tengan hijos/as comunes menores de 26 años o mayores discapacitados/as, o menores acogidos/as por ambos, que formen parte de su unidad de convivencia, para acreditar responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las rentas de su pareja de hecho. Se consideran rentas:

TRABAJO/PENSIONES

- EL TOTAL DE LAS RENTAS BRUTAS DEL TRABAJO POR CUENTA AJENA, BECAS U OTRAS AYUDAS SIMILARES.
- EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE SUPERE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL.
- LOS INGRESOS BRUTOS DE TODO TIPO DE PENSIONES Y PRESTACIONES, EXCEPTO LA PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR HIJO/HIJA A CARGO Y EL COBRO ANTICIPADO DE LA DEDUCCIÓN FISCAL DE LA MUJER TRABAJADORA CON HIJOS/HIJAS MENORES DE 3 AÑOS.

CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO

- LOS RENDIMIENTOS BRUTOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS E INVERSIONES FINANCIERAS.
- LOS RENDIMIENTOS BRUTOS DE LOS BIENES INMUEBLES ARRENDADOS, LAS IMPUTACIONES DE RENTAS DE BIENES INMOBILIARIOS, NO ARRENDADOS Y DIFERENTES DE LA VIVIENDA HABITUAL.

ACTIVIDADES PROFESIONALES/AGRARIAS

- EL RENDIMIENTO NETO (INGRESOS MENOS GASTOS) DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES POR CUENA PROPIA.
- EL IMPORTE NETO DE LAS SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD AGRARIA.

OTRAS RENTAS

- LAS PLUSVALÍAS O GANANCIAS PATRIMONIALES DERIVADAS DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EXCEPTO EL DE LA VIVIENDA HABITUAL.
- PREMIOS DE LOTERÍA O SIMILARES.
- EL RENDIMIENTO PRESUNTO DEL PATRIMONIO, FONDOS DE INVERSIÓN O PLANES DE JUBILACIÓN, APLICANDO A SU VALOR EL TIPO DE INTERÉS LEGAL DEL DINERO VIGENTE.

Duración y cuantía

La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión.

La **cuantía del subsidio** será igual al 80 % del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

El pago periódico de la ayuda económica se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

LA SOLICITUD PUEDE PRESENTARLA TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA PÁGINA [HTTPS://SEPE.SEPE.GOB.ES.](https://sepe.sepe.gob.es)

Más información en www.sepe.es. y [teléfonos](#) de atención a la ciudadanía